



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (11 de enero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 038

CIUDAD Y FECHA	13 DE ENERO DE 2023
PROCESO	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CZ PUERTO ASÍS
RADICADO	865683184001-2004-00084-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital se observa que mediante sentencia del 08 de septiembre de 2005, se designó como curador de Edwin Arley, Gloria Maritza, Eliana Fernanda, Robert Andrei y Edinson Antonio Arias Marín, hoy mayores de edad, a la señora Esther Evila Lucero, indicándose a su vez las obligaciones de efectuar anualmente la exhibición de cuentas y de la guarda conforme los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Ahora bien, es de indicar que el artículo 111 de la citada norma, refiere en su literal b) que la guarda termina definitivamente por adquirir el pupilo plena capacidad.

De esta manera, se avizora que Edwin Arley Arias Marín, nació el 28 de noviembre de 1998, Gloria Maritza Arias Marín nació el 30 de enero de 1990, Eliana Fernanda Arias Marín nació el 05 de abril de 1991, Robert Andrei Arias Marín nació el 05 de enero de 1995 y Edinson Antonio Arias Marín nació el 28 de marzo de 1997, conforme a los certificados de registros de nacimiento obrante en el expediente.

Ante ello, efectivamente al cumplir la mayoría de edad del pupilo, la guarda por ministerio de ley, se extingue.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS -PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminada la guarda asignada a la señora Esther Evila, frente Edwin Arley, Gloria Maritza, Eliana Fernanda, Robert Andrei y Edinson Antonio Arias Marín, por haber llegado a la mayoría de edad el 28 de noviembre de 2016, el 30 de enero de 2008, el 5 de abril de 2009, el 5 de enero de 2013 y 28 de marzo de 2018, respectivamente, conforme lo establecido en el literal b del artículo 111 de la Ley 1306 de 2009.

SEGUNDO: En firme la presente decisión procédase al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae5e19394dae82e354db2f9397ea21b994ec64cd2e3f63866c701b175532207**

Documento generado en 13/01/2023 10:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>